

## **3<sup>a</sup> MODIFICACIÓN DEL PLAN ESPECIAL DE ORDENACIÓN DEL PUERTO DE BERMEO**

### **DOCUMENTO B. MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CUMPLIMIENTO DEL DOCUMENTO DE ALCANCE. CONDICIONANTES SUPERPUESTOS. 2021**

#### **B.1. INTRODUCCION**

Se redacta la presente Memoria como documento complementario a la Memoria informativa y justificativa de este expediente urbanístico. Se corresponde conceptualmente, con la “Memoria justificativa del cumplimiento del informe preliminar de impacto ambiental”, de acuerdo con el artículo 62 de la Ley 2/2006 de suelo y urbanismo, titulación alterada por el nuevo procedimiento y la nomenclatura establecidas en el proceso de la evaluación ambiental estratégica por la Ley estatal 21/2013 de Impacto ambiental.

El cumplimiento del documento de alcance se completa con el establecimiento de los condicionantes superpuestos correspondientes.

#### **B.2. DOCUMENTO DE ALCANCE**

##### **B.2.1. Introducción**

En la tramitación del procedimiento de la evaluación ambiental estratégica ordinaria del presente plan especial, se ha elaborado la documentación de la Solicitud de inicio, constituida por el borrador de plan elaborado por los redactores de este plan especial y el documento ambiental estratégico, que ha sido redactado por Basoinsa, S.L. Su tramitación dio origen a la emisión por parte del Director de Administracion Ambiental, de la Resolución de 8 de Mayo de 2019 por la que formula el documento de alcance del estudio ambiental estratégico del presente plan especial.

La presente Memoria se corresponde con el cumplimiento de los aspectos indicados en dicha Resolución, que deben ser tenidos en cuenta para la redacción y desarrollo del plan especial del puerto de Bermeo 2021, que se redacta teniendo en cuenta una serie de alteraciones de su documentación sometida a aprobación inicial por Orden de 14 de Octubre de 2020, del Consejero de Planificación Territorial, Vivienda y Transportes, una vez transcurrido el plazo de información pública.

En relación con lo indicado, se van a desarrollar en esta Memoria los aspectos de la ordenación del plan especial que se tienen en cuenta para cumplimentar el contenido del apartado c),

de las cuestiones relacionadas en el apartado 2 del documento de alcance del estudio ambiental estratégico, titulado “Determinación precisa de las áreas ambientales relevantes”.

### **B.2.2. Determinación precisa de las áreas ambientalmente relevantes**

En este apartado se recogen las áreas ambientalmente relevantes que afectan al ámbito del plan especial del puerto de Bermeo, de acuerdo con el documento de evaluación ambiental estratégico y el documento de alcance. En posteriores apartados se indicará como han sido tenidos en cuenta los condicionantes superpuestos para adecuar la ordenación del plan especial a la normativa de las áreas relevantes ambientalmente.

## **B.3. ANALISIS Y CONDICIONANTES SUPERPUESTOS DE LAS AREAS AMBIENTALMENTE RELEVANTES**

### **B.3.1. Introducción**

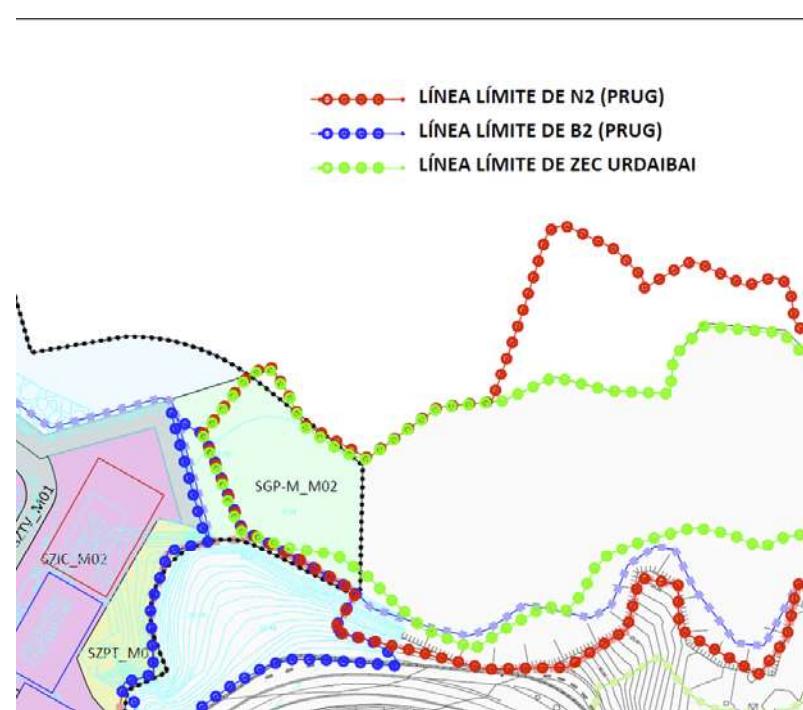
Para realizar el contenido de este apartado se van a indicar los criterios tenidos en cuenta para realizar el análisis citado y como se han definido gráficamente las superficies de las áreas ambientalmente relevantes, atendiendo a su superposición con las superficies de tierra y de mar establecidas en la ordenación de esta 3<sup>a</sup> modificación del plan especial del puerto de Bermeo, con el objetivo de lograr que el entorno portuario, en las superficies de contacto con el suelo urbano residencial, contenga las actividades portuarias que produzcan un mínimo de afecciones al suelo urbano residencial y en especial a sus habitantes.

### **B.3.2. Análisis del PRUG, zonas N2 y B2 y espacios de la Red Natura 2000. ZEPA ría de Urdaibai (ES0000144), ZEC zonas litorales y marismas de Urdaibai (ZEC ES21300017) y parte de la ZEC red fluvial de Urdaibai (ES2130006). Condicionantes superpuestos**

Se realiza el análisis conjunto de las zonas litorales y marismas de Urdaibai, establecidas en la normativa del PRUG y de la ZEC, teniendo en cuenta que la definición gráfica de las superficies de la zona N2 “Áreas del litoral” del PRUG y de la ZEC de zonas litorales y marismas de Urdaibai, son ámbitos de protección que básicamente afectan a superficies actualmente de mar territorial y que tienen unas definiciones gráficas muy semejantes, indicando que la delimitación de la ZEC ES21300017 debe ser considerada como prevalente sobre la definición de la zona N2.

Al objeto de aclarar lo indicado, se van a aportar dos ventanas gráficas en las que se superponen las delimitaciones de los ámbitos N2 y B2 del PRUG y el ámbito de la ZEC ES21300017, extraídas del plano P-5.1 de este plan especial titulado “Condicionantes superpuestos. Zonas de la Red Natura 2000, LIG”, de cuya grafía se deshabilita la superficie de la ZEPA, para una mayor claridad de la comparación realizada.

✓ **Análisis de la afección en el extremo Sureste del puerto de Bermeo**

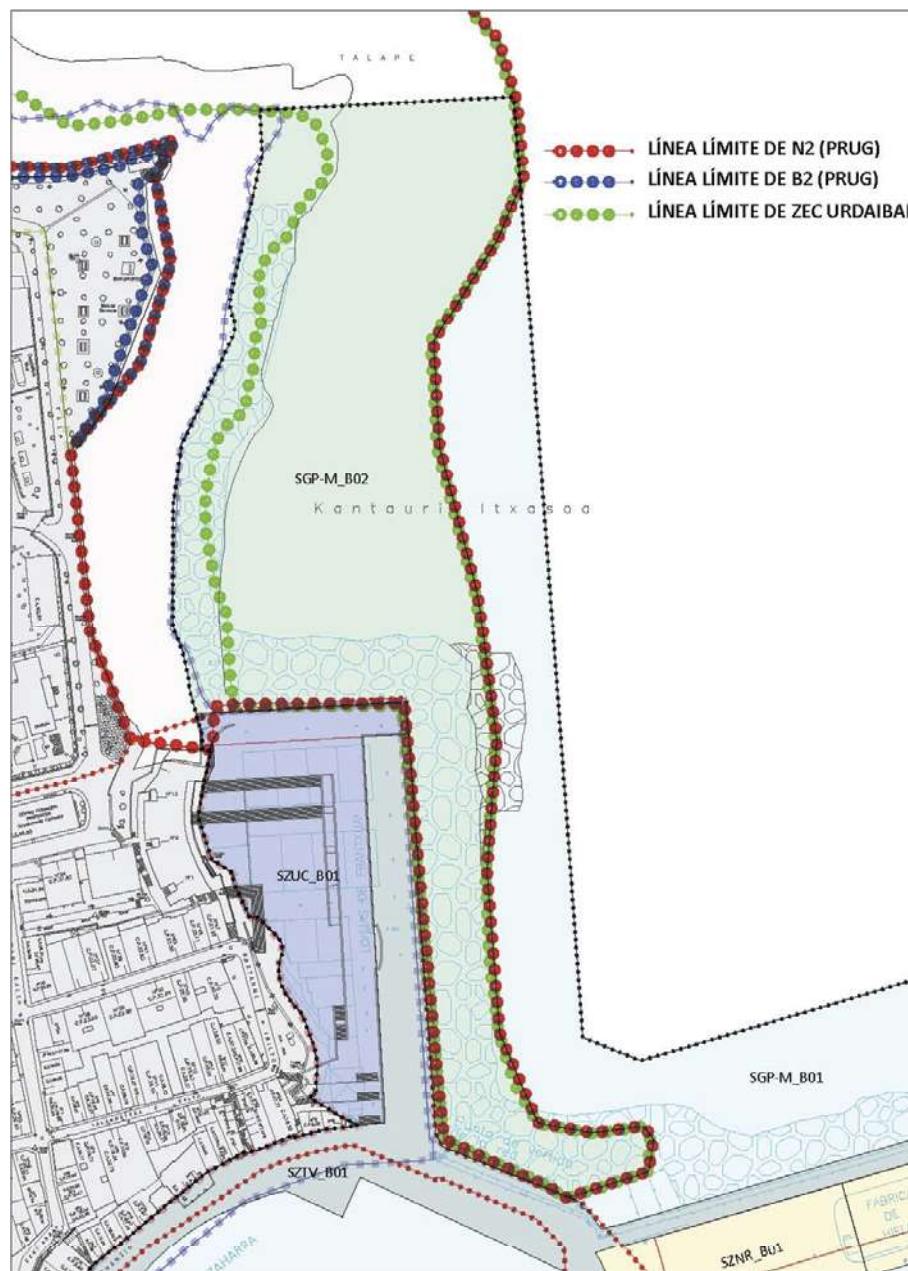


Como se puede observar, se respetan las superficies de las zonas N2 “Área del litoral” y B2 “Área de protección del litoral” del PRUG, así como la de la ZEC ES21300017, afectadas por la ordenación del dominio público portuario del puerto de Bermeo, zona de mar, propuesta por esta 3<sup>a</sup> modificación del plan especial.

La superficie de la zona SGP-M\_M02, que recoge en su totalidad las zonas de especial protección y protección del PRUG de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai y la de la ZEC ES21300017, indicadas en el apartado y el grafico anteriores, alcanza a 2.262,00 m<sup>2</sup>. En las normas urbanísticas y en los planos de este plan especial se recoge este dato y a la calificación de la zona de mar indicada anteriormente, se le dota de una normativa de especial protección, que recoge el conjunto protector, con las actividades permitidas en la normativa establecida en el Decreto de declaración y conservación de la ZEC ES21300017, que se considera prevalente sobre la norma de especial protección de la zona N2 del PRUG.

Esta normativa de especial protección se recoge en el apartado 2, del artículo 3.2.3. “Actividades y servicios en las superficies de mar” de las normas del plan especial.

✓ Análisis de la afección en el extremo Noroeste del puerto de Bermeo



En el extremo Noreste del puerto de Bermeo la superficie de la delimitación de la ZEC ES21300017, se contiene en su totalidad dentro de la zona del sistema general de mar de especial protección SGP-M\_M02 establecida, según se ha visto, en la calificación global de este plan especial.

Igualmente una fracción de la superficie de la zona N2 del PRUG se contiene dentro del ámbito de la zona del sistema general de mar de especial protección SGP-M\_M02 y el resto de la superficie de esta zona se sitúa fuera del ámbito del plan especial, por lo que no queda afectada por la ordenación propuesta por el plan especial.

## ✓ Conclusión

En cualquier caso, resumiendo lo indicado en los dos apartados anteriores, es preciso hacer notar que a las superficies del sistema general del dominio público marítimo terrestre de mar del plan especial, calificadas como zona de sistema general portuario SGP-M\_B02 y SGP-M\_M02, se les otorga una normativa de especial protección que recoge el conjunto protector de las actividades permitidas en la normativa de la zona N2 del PRUG y las establecidas en el Decreto de declaración y conservación de la ZEC ES21300017.

Ello se recoge en el apartado 2, del artículo 3.2.3 “Actividades y servicios en las superficies de mar” de las normas urbanísticas del plan especial.

El órgano competente de la gestión de la ZEC ES21300017 emitirá el correspondiente informe en relación a las actuaciones que se puedan desarrollar en ella, de acuerdo con lo señalado por el Decreto 92/43CE.

### B.3.3. ZEPA Ría de Urdaibai (ES0000144). Condicionante superpuesto

En el plano P-5.1 se recoge la delimitación de las superficies de tierra y mar de la delimitación del dominio público portuario del puerto de Bermeo afectadas por el ámbito de la ZEPA de protección de aves de la ría de Urdaibai.

El órgano competente de su gestión emitirá el correspondiente informe en relación a las actuaciones que se puedan desarrollar en la ZEPA, de acuerdo con lo señalado por el Decreto 92/43CE.

Las medidas de conservación de la ZEPA de la ría de Urdaibai son las establecidas en el Decreto 358/2013, de 4 de junio, por el que se designan Zonas Especiales de Conservación 4 lugares de importancia comunitaria del ámbito de Urdaibai y San Juan de Gaztelugatxe y **se aprueban las medidas de conservación** de dichas ZEC y de la ZEPA Ría de Urdaibai.

En consecuencia, estas medidas de conservación de las superficies de tierra y mar afectadas por la delimitación de la ZEPA ES0000144 de la Ría de Urdaibai se establecen como condicionantes superpuestos a las normas establecidas en las zonas y subzonas delimitadas en el ámbito del dominio público portuario del puerto de Bermeo por la calificación de su 3<sup>a</sup> modificación del plan especial de ordenación portuaria.

### B.3.4. ZEC de la red fluvial de Urdaibai (ES2130006). Condicionante superpuesto

En el plano P-5.1 titulado “Condicionantes superpuestos, Zona de la red Natura 2000.LIG” se indica la superficie de la ZEC de la red fluvial de Urdaibai que afecta a los terrenos de la subzona de protección de taludes SZPT\_M02.

La superficie afectada constituye un talud de protección de la calzada y arcenes que permiten el acceso viario al puerto de Bermeo, desde la rotonda que recoge la salida del túnel de la nueva variante a la carretera BI-2235 y el ramal actualmente existente desde el suelo urbano de Bermeo, calle Txibitxaga, con los que se posibilita el acceso rodado desde la red foral y el núcleo del suelo urbano de Bermeo, hasta los terrenos en los que se recogen las zonas y subzonas de tierra, en las que se sitúan los usos portuarios y los usos de transporte viario y de protección de taludes.

Aun cuando la realidad física de la superficie afectada por la red fluvial de Urdaibai, no se sitúa sobre un cauce fluvial en la actualidad, se estima que procede mantener los criterios de protección de la red fluvial de Urdaibai contenidas en la ZEC ES2130006 del litoral de Urdaibai.

Como condicionante superpuesto se preservará el territorio fluvial, entendido como un espacio de suficiente extensión y continuidad como para conservar o recuperar la dinámica hidrogeomorfológica, cumplir con el buen estado ecológico, laminar de forma natural las avenidas, resolver de forma natural las avenidas, resolver problemas de ordenación de áreas inundables, mejorar y consolidar el paisaje fluvial y obtener un corredor ribereño continuo.

En cualquier caso, serán de aplicación las medidas de conservación establecidas en el Decreto 358/2013, de 4 de junio, por el que se designan Zonas Especiales de Conservación 4 lugares de importancia comunitaria del ámbito de Urdaibai y San Juan de Gaztelugatxe y se aprueban las medidas de conservación de dichas ZEC y de la ZEPA Ría de Urdaibai.

Estas medidas de conservación se consideran condicionantes superpuestos a las normas urbanísticas correspondientes a la superficie de la subzona de protección de taludes SZPT\_M02 afectada por la ZEC de la red fluvial de Urdaibai.

### **B.3.5. Hábitat marinos de interés comunitario. Hábitat 1170 Arrecifes. Condicionantes superpuestos**

En el plano P-5.3 se recoge la delimitación del hábitat 1170 Arrecifes, con la siguiente descripción:

1. En el término de Bermeo:

En el borde Este de la zona de mar SGP-M\_B02, incluida en la ZEC ES2130006, en bordes Norte y Sur del muelle Norte y en superficies dispersas del borde de la zona de mar SGP-M\_B01, superficies todas ellas que se mantienen en su configuración actual en la ordenación del plan especial

2. En el término de Mundaka:

En el borde Este, fuera de la escollera que remata la superficie de tierra del muelle Erroxape – Mundaka – muelle Xixilu, en la zona de mar SGP-M\_M01 y en la zona de mar SGP-M\_M02,

incluida en la ZEC ES2130006, superficies todas ellas que se mantienen en su configuración actual en la ordenación del plan especial.

Atendiendo a la conservación de la configuración actual de las superficies afectadas por el hábitat 1170, de acuerdo con la ordenación propuesta en esta 3<sup>a</sup> modificación del plan especial del puerto de Bermeo, se estima que no procede establecer ningún condicionante superpuesto.

### **B.3.6. Hábitat 1230 de acantilados con vegetación de las costas atlánticas y bálticos y hábitat 6510 de prados pobres de siega de baja altitud**

En el plano P-5.3 de los condicionantes superpuestos titulado “Condicionantes superpuestos DVA. 92/43/CEE zonas de protección de aves. Tendidos eléctricos”, se indican las superficies del dominio público portuario del puerto de Bermeo afectadas por la superposición de la delimitación de las superficies de los hábitats 1230 y 6510 indicados en el título de este subapartado.

La superficie del dominio público portuario afectada por el hábitat 6510, prados pobres de siega de baja altitud, se sitúa en las subzonas de protección de taludes SZTP\_B03 y SZTP\_M02, que protegen la calzada y los arcenes del vial de acceso al puerto.

La superficie del hábitat 1230 Acantilados con vegetación de las costas atlánticas y bálticas, se contiene en una pequeña superficie de la zona de mar SGP-M\_M01, situada al Norte de la zona de mar SGP-M\_M02, incluida en la ZEC ES21300017.

Además de la superficie indicada en el apartado anterior, el hábitat 1230, el resto de su superficie se sitúa en la zona de mar SGP-M\_M02, incluida en la ZEC ES21300017.

La superficie del hábitat 1230 que se sitúa en la zona de mar SGP-M\_M01, se mantiene en su configuración actual, sin que la ordenación de este plan especial del puerto de Bermeo afecte a su mantenimiento y conservación, por lo que no procede establecer ningún condicionante superpuesto a esta superficie.

La fracción situada sobre la zona SGP-M\_M02 queda sujeta a las normas de protección establecidas al efecto en el subapartado B.3.2 de esta Memoria.

La normativa de especial protección del subapartado B.3.2 de esta Memoria, se recoge en las normas urbanísticas del plan especial, en el apartado 2, del artículo 3.2.3. Actividades y servicios en las superficies de mar.

### **B.3.7. Lugar de interés geológico. Anticlinal de Gernika**

El anticlinal de Gernika, también conocido con el nombre de diapiro de Gernika, es una estructura de escala cartográfica que explica la formación del estuario. Su eje está orientado según una dirección N160E y se encuentra ocupado actualmente por el estuario del Oka y los sedimentos que lo rellenan parcialmente.

Según la descripción del LIG13 titulado “Anticinal de Gernika” que obra en “[bideoak2.euskadi.net>geodiversidad>recursos\\_ide.pdf](http://bideoak2.euskadi.net/geodiversidad/recursos_ide.pdf)”, en el apartado de “Medidas de conservación propuestas”, se indica “no son necesarias”.

Dentro del diapiro de Gernika, cuya superficie es de gran extensión en el estuario de Gernika, según se indica en el documento de Evaluación ambiental estratégica ordinaria, se recoge, dentro del ámbito del dominio público portuario del puerto de Bermeo, una superficie de ofitas que figura en el plano P-5.1 titulado “Condicionantes superpuestos. Zonas de la Red Natura 2000. LIG” que afecta a la superficie del muelle Norte, en las subzonas de tierra SZTV\_B01, SZPS\_B01, SZNR\_B01 y la zona de mar SGP-M\_B01, todas ellas ya ejecutadas y que se mantienen en su configuración actual sin modificación alguna.

Por ello, no procede establecer ningún condicionante superpuesto a la superficie indicada en el plano P-5.1 citado como “LIG 0028. Diapiro de Gernika”.

### B.3.8. Zona de protección de las aves frente a tendidos eléctricos

El Real Decreto 1.432/2008, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y electrización en líneas eléctricas aéreas de alta tensión, en su artículo 4 indica que las C.C.A.A. delimitarán las áreas prioritarias de reproducción, alimentación, de dispersión y concentración local correspondientes a su ámbito territorial y dispondrán las zonas de protección de la avifauna entre su respectivo ámbito territorial.

Se establecen como condicionante superpuesto, en la superficie del puerto de Bermeo incluida en la zona de protección de las aves frente a tendidos eléctricos, definida en el plano P-5.3 de condicionantes superpuestos de este plan especial, las medidas establecidas en el artículo 3 de la Orden de 6 de Mayo de 2016 de la Consejera de Medio Ambiente y Política Territorial, por referencia al Real Decreto 1.432/2008, con los siguientes condicionantes:

- a) Serán obligatorias para aquellas líneas eléctricas de alta tensión de nueva construcción, o que no cuenta con un proyecto de ejecución aprobado a la entrada en vigor de la presente Orden, así como para las ampliaciones o modificaciones de líneas eléctricas de alta tensión ya existentes
- b) Para aquellas líneas eléctricas aéreas de alta tensión ya existentes a la entrada en vigor de esta Orden serán obligatorias aquellas medidas contra la electrocución, y voluntarias aquellas de protección contra la colisión

En consecuencia con lo indicado, se establece como condicionante superpuesto a las normas urbanísticas establecidas en el documento C de este plan especial, los condicionantes indicados anteriormente, sobre las subzonas afectadas por la superposición de la zona de protección de aves. Tendidos eléctricos, indicada en el plano P-5.3 titulado “Condicionantes superpuestos DVA. 92/43/CEE zonas de protección de aves Tendidos eléctricos”.

### **B.3.9. Catálogo de paisajes singulares. Urdaibaiko itsasadarra\_Ría de Urdaibai (zona 1)**

En el documento titulado “Anteproyecto catalogo abierto de paisajes singulares y sobresalientes de la CAPV”, se ha realizado un estudio detallado de los trabajos efectuados para proceder a la redacción del catálogo de los paisajes singulares y sobresalientes de la CAPV, en el que se han de indicar los plazos para la conservación y restauración de los paisajes catalogados.

Dicho trabajo parte de considerar como elemento principal las cuencas visuales que contienen las poblaciones y las vías de comunicación más importantes, sin perjuicio de detectar los paisajes singulares, en especial los derivados de los espacios naturales protegidos, los cuales fundamentalmente están recogidos dentro de las zonas de especial conservación y los espacios y enclaves naturales de interés de la CAPV indicados en las DOT de 1992.

De acuerdo con lo indicado en el anteproyecto del catálogo, se indican las cuencas visuales de Bermeo y de Mundaka, de las cuales la segunda se incluye en el catálogo de sobresalientes, mientras que la de Bermeo permanece sin catalogar. Además se desarrollan los espacios de interés natural o parte de dichos espacios, a partir de la división de los espacios de interés naturalístico y los paisajes de influencia marina, dentro de los trabajos del anteproyecto del catálogo.

Atendiendo a los espacios de interés naturalístico seleccionados en los trabajos de elaboración del anteproyecto, dentro del ámbito del dominio público portuario del puerto de Bermeo se sitúa un espacio denominado “Ría de Urdaibai(zona1)”, la cual solo una pequeña parte de su superficie se sitúa dentro de la cuenca visual de Mundaka y en consecuencia, esta pequeña fracción puede ser considerada como espacio de interés naturalístico catalogado, de conformidad con lo establecido en las normas del anteproyecto de catálogo.

Pasando a analizar los paisajes de influencia marina, dentro del ámbito del dominio público marítimo terrestre del puerto de Bermeo se sitúan dos paisajes, el primero denominado “Ría de Urdaibai (zona 1)”, denominación idéntica a la del anterior espacio de interés naturalístico, cuyas delimitaciones no coinciden exactamente y el segundo, denominado “Urdaibai (zona no Natura 2000)” denominación que indica que las superficies de este paisaje de influencia marina no se contienen dentro de zonas de la Red Natura 2000.

Igualmente, la fracción del paisaje de influencia marina denominado “Ría de Urdaibai (zona 1)”, situada dentro de la cuenca visual de Mundaka, se considera que es un paisaje catalogado, por la circunstancia de su inclusión en la citada cuenca visual.

En el plano P-5.2 titulado “Condicionantes superpuestos de protección de paisaje”, se definen gráficamente de manera precisa, las cuencas visuales, los espacios de interés naturalísticos y los paisajes de influencia marina, al objeto de conocer aquellas superficies a las que se les deberá aplicar unos criterios de diseño de las actuaciones a realizar en el puerto de Bermeo que tengan en cuenta las características de protección y restauración del paisaje adecuadas a la inclusión de dichos espacios en zonas inventariadas y en su caso, catalogadas, según lo establecido en el anteproyecto de catálogo anteriormente citado.

Una vez detallados los espacios sometidos a protección paisajística por su inclusión en la cuenca visual catalogada de Mundaka y los espacios de interés naturalístico y paisajes de influencia marina, se van a desarrollar los **condicionantes superpuestos** a tener en cuenta para procurar el respeto del paisaje existente, que se indican a continuación:

- a) Cualquier intervención edificatoria, de ejecución de infraestructuras, o de cualquier otro tipo de construcciones de obras, deberá ser proyectada y ejecutada, de forma que se integren en el paisaje, con la utilización de dimensiones, proporciones y texturas y colores de sus elementos visibles, que respetando sus requerimientos funcionales, se adecuen al máximo posible al objetivo de conservación del paisaje.
- b) Cualquier proyecto que se sitúe en los terrenos incluidos en la cuenca visual "404 Mundaka", deberá contener un anexo de la Memoria descriptivo - justificativa en el que se describa y justifique su integración en el paisaje y en el que se establezcan las correcciones precisas para lograr una mínima afección. Dicho Anexo cumplirá lo establecido para los Estudios de Integración Paisajística del Decreto 90/2014, de 3 de junio, sobre protección, gestión y ordenación del paisaje en la ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma del País Vasco.
- c) Las transformaciones directas de la forma del territorio, se tratarán por medio de su naturalización y se efectuará, siempre que sea posible, la plantación de conjuntos arbóreos de interés naturalístico que minoricen las afecciones que se puedan producir.

#### **B.3.10. Afección derivada de la inclusión de una fracción del ámbito del plan especial en la delimitación del Casco histórico de Bermeo**

En la elaboración del plan especial, se ha tenido en cuenta la circunstancia de estar incluida una fracción de la superficie del dominio público portuario del puerto de Bermeo en la delimitación del Casco histórico de Bermeo, declarado conjunto monumental con la fijación de su régimen de protección y con su zona arqueológica inscrita en el Inventario general del patrimonio cultural vasco por Orden del 9 de Septiembre de 1994 del Consejero de Cultura.

En el ámbito del puerto de Bermeo no se sitúa ninguna zona inscrita, declarada o propuesta de interés arqueológico y cualquier otro elemento arqueológico establecido por la normativa correspondiente, sin embargo, atendiendo a la influencia que puedan tener las actuaciones edificatorias, de ejecución de construcciones, instalación y obra portuarias del puerto de Bermeo en el ámbito de la delimitación del Casco histórico que le afecta, según se indica en la totalidad de los planos del presente plan especial, se tiene en cuenta esta afección.

En las normas de la ordenación urbanística del plan especial se contiene un artículo 1.6 titulado "Relación de la ordenación de este plan especial con la calificación del casco histórico de Bermeo", que regula el respeto de la norma de protección del conjunto monumental del Casco histórico de Bermeo, según las determinaciones que se indican a continuación:

1. La línea de la delimitación del Conjunto Monumental del Casco Histórico de Bermeo se contiene en los planos de ordenación de este plan especial.
2. Para la ejecución de obras en el ámbito afectado por la calificación del Casco Histórico de Bermeo como Bien Cultural, con la categoría de Conjunto Monumental, en concreto en las subzonas SZVC\_B01, SZTV\_B01 y SZNR\_B01 de este plan especial, ver plano P-4 titulado "Alineaciones y rasantes", se deberá contar con la autorización del órgano competente de la Diputación Foral de Bizkaia.

### B.3.11. Afección de la servidumbre acústica de la carretera BI-2235

La afección de la servidumbre acústica de la carretera BI-2235 ha sido tenida en cuenta como una fuente más de ruido dentro del Estudio de impacto acústico del puerto de Bermeo que se acompaña como anexo III a la Memoria informativa – justificativa de este plan especial, por lo que se ha de considerar que su afección se ha integrado en los resultados correspondientes de los niveles de las inmisiones en el espacio exterior y en las fachadas de los edificios existentes y/o proyectados. Al efecto, consultar el Estudio de impacto acústico anteriormente indicado.

### B.3.12. Parcelas incluidas en el inventario de suelos que soportan o han soportado actividades potencialmente contaminantes

En el plano P-6 titulado "Suelos contaminados" de la documentación gráfica del presente plan especial, se indican todos los emplazamientos incluidos en el inventario de suelos que soportan o han soportado actividades potencialmente contaminantes, según lo indicado en el documento ambiental estratégico de la Solicitud de inicio.

Atendiendo a lo establecido en la Ley 4/2015, de 25 de Junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo, de la Comunidad Autónoma del País Vasco, se deberán realizar la totalidad de los trabajos precisos para poder efectuar la declaración de la calidad de suelo de los emplazamientos incluidos en el inventario, a través de todas las fases de investigación exploratoria, la investigación detallada, los análisis de riesgo y el plan de excavación, todo ello de acuerdo con lo establecido en los artículos correspondientes de la Ley anteriormente citada.

En cualquier caso, las actuaciones en los emplazamientos que han soportado o soportan actividades potencialmente contaminantes, deberán cumplimentar lo establecido por la Ley citada, para poder modificar los usos o actividades situados en el emplazamiento inventariado.

Igualmente, la supresión de actividades inventariadas situadas en terrenos de subzonas en las que no se autoriza nuevas edificaciones, precisarán igualmente la obtención de la declaración de suelo, cuando se produzca alguna de las situaciones indicadas en el artículo 23 titulado "Supuestos de la declaración de la calidad de suelo", de la Ley citada.

Bilbao, Mayo de 2021  
LOS ARQUITECTOS

Fdo.: Anton Agirre Goitia Aretxabaleta - Iñaki Peña Gallano - Ibon Pascual Arechavaleta